



Consejo Económico y Social

Distr. general
20 de noviembre de 2013
Español
Original: francés

Comisión de Desarrollo Social

52º período de sesiones

11 a 21 de febrero de 2014

Seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Tema prioritario: promoción del empoderamiento de las personas para lograr la erradicación de la pobreza, la integración social, el pleno empleo y el trabajo decente para todos

Declaración presentada por Fédération Internationale des Associations de Personnes Âgées, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



Declaración

En nombre de Fédération Internationale des Associations de Personnes Âgées, tengo el honor de presentarles el proyecto de convención internacional sobre los derechos de los adultos de edad.

Este proyecto cuenta con el apoyo de Fédération Internationale des Associations de Personnes Âgées y la participación de la Fundación Nacional de Gerontología, la Asociación Internacional de Gerontología y Geriatria, Association francophone des droits de l'homme âgé, International Network for the Prevention of Elder Abuse, Alma France, Old'Up, Asociación A6, Perspective, y Société française de gériatrie et gérontologie. <http://www.sfgg.fr/>

Somos conscientes de que este convenio debe aspirar a defender el acceso a los derechos por parte de cualquier hombre y cualquier mujer que dependan de otra persona o hayan visto restringida su autonomía para adoptar decisiones, al margen de su edad, independientemente de que se encuentren jubilados o en activo, tengan o no alguna discapacidad causada por algún tipo de deficiencia y se encuentren o no socialmente integrados.

Asimismo, somos conscientes de que no es posible establecer una edad legal para la vejez.

En este convenio, se incluyen tres aspectos que suponen una auténtica innovación:

- La defensa de la igualdad de derechos.
- La participación de todos los adultos de edad en la vida social.
- La afirmación de que todas las personas de cualquier edad, dependientes de otras personas para desenvolverse en su vida cotidiana, deben poder ejercer sus derechos y acceder a atención y ayudas, así como disfrutar de su derecho a vivir con dignidad y autonomía.

Cabe recordar que el grupo de redacción del Consejo de Europa para los derechos humanos de las personas de edad, subconjunto de los integrantes del Comité Director de Derechos Humanos, ha redactado y aprobado por unanimidad un proyecto de recomendación para la promoción de los derechos humanos de las personas de edad con fecha de 25 de septiembre de 2013, así como un listado de buenas prácticas de los Estados miembros en relación con dichos derechos.

Así pues, los expertos representantes de los países miembros y los representantes de la sociedad civil, entre ellos la Conferencia de Organizaciones No Gubernamentales, se pusieron de acuerdo a la hora de redactar un texto, acompañado de un compendio de buenas prácticas, como culminación del trabajo emprendido por el Consejo de Ministros en 2012.

En este mismo sentido, la decisión de nombrar este año a un relator especial de las Naciones Unidas para el tema de las personas de edad nos hace pensar que actualmente existe una vía para culminar un texto consensuado.

Desde Fédération Internationale des Associations de Personnes Âgées, pudimos comprobar la existencia de un interés real en nuestro planteamiento durante el período de sesiones del Consejo Económico y Social celebrado en febrero de 2013, en el que se expuso nuestro proyecto de convenio por primera vez.

Llegados a este punto, me gustaría enumerar las razones que nos llevan a sumarnos a dicho planteamiento y a apoyarlo.

Porque la cuestión consiste, precisamente, en eliminar las trabas al acceso a los derechos y a la libertad a medida que la edad aumenta.

Tanto en el pasado como en la actualidad, la vejez conlleva una imagen de debilidad que requiere protección. Esta provoca, asimismo, rechazo y discriminación.

Ahora bien, la vejez adquiere diversas formas. Existe una mayoría de ancianos cada vez mayor que conserva su lucidez y sus capacidades. Una pequeña minoría sigue siendo frágil y sufre aislamiento social, soledad psicológica, deficiencias físicas o cognitivas y pobreza. Una minoría aún menor pierde su independencia funcional y depende de la ayuda humana para desenvolverse en su vida cotidiana, o bien su capacidad para adoptar decisiones se ha visto restringida.

¿Es necesario crear derechos especiales, establecer una discriminación positiva que traerá consigo más desigualdades dentro de este propio grupo tan diverso de por sí? Sería más justo eliminar los obstáculos que impiden el acceso a los derechos y al ejercicio de la libertad de los adultos de mayor edad.

En lugar de proponer derechos específicos en función de una edad imposible de definir, Fédération Internationale des Associations de Personnes Âgées propone establecer un convenio sobre el acceso a los derechos, al margen de la edad de la persona. La repercusión de estas barreras se incrementa a medida que la edad aumenta, pero no existen obstáculos que sean específicos de la vejez, excepto aquellos (absurdos por otro lado) derivados de las leyes y normativas que solo tienen en cuenta la edad cronológica.

Los derechos humanos no cambian con la edad

La Convención sobre los Derechos Humanos es clara al respecto: todos los seres humanos tienen los mismos derechos. Cualquier asignación o limitación de derechos basada en la edad cronológica constituiría una discriminación arbitraria contraria al principio de universalidad de los derechos humanos.

Los obstáculos que restringen el acceso a los derechos y la libertad de los adultos de edad deben eliminarse

En todas las naciones, incluidas aquellas que forman parte de la Unión Europea, los adultos de edad carecen de acceso a la totalidad de sus derechos. La eliminación de dichas barreras permitirá a los ciudadanos de edad recuperar sus derechos y su libertad.

Las restricciones de los derechos y la libertad de los adultos de edad vienen impuestas por diversas leyes, normativas o tradiciones

Dichas leyes o normas contradicen el protocolo de Madrid 2002.

- Ciertas leyes y normativas imponen restricciones o prohibiciones basadas en la edad cronológica y privan a estas personas de determinados derechos y libertades que les corresponden como ciudadanos.

Existen innumerables ejemplos al respecto: el establecimiento de un límite de edad para acceder a una profesión o ejercerla, así como la existencia de un criterio de edad para la aplicación de normativas sobre discapacidad (Francia), para obtener un crédito (aun aceptando pagar una prima especial) o para alquilar un coche. Los ciudadanos de edad se encuentran relegados a una condición de seres infrahumanos con derechos y libertades restringidos.

- Las tradiciones imponen otro tipo de restricciones. El cambio progresivo en el modo de entender la vejez hace que estas vayan quedando obsoletas. Sin embargo, estos conceptos del pasado siguen constituyendo un factor de segregación. El principal sigue siendo la discriminación por motivos de edad: el más arraigado, el más antiguo, el más extendido de todos los tipos de racismo, pero también el más silencioso. La discriminación por motivos de edad puede incitar al odio, con total impunidad desde el punto de vista legal.

El coloquio celebrado por Fédération Internationale des Associations de Personnes Âgées el 12 de diciembre de 2013 giró, además, en torno al tema “Edad y ciudadanía”. http://framework.agevillage.com/documents/pdfs/invitation_colloque_fiapa.pdf

La exclusión social sigue siendo la consecuencia habitual del final de la carrera profesional

Especialmente en el caso de aquellos oficios donde se desempeñan actividades de carácter manual que requieren el uso de la fuerza, y si no se ha llevado a cabo una reconversión laboral temprana, quien deja de realizar una actividad profesional a menudo se ve relegado a la inactividad total, lo que supone un perjuicio para su salud y su calidad de vida. Con frecuencia, la jubilación implica una especie de “muerte social”.

Está demostrado que el mantenimiento de una actividad física, psíquica y sobre todo social constituye un importante factor a la hora de lograr un “envejecimiento exitoso”. La posibilidad que debe tener cada persona de encontrar actividades adecuadas en función de sus preferencias y sus capacidades, así como de seguir desempeñando un papel de ciudadano activo y responsable, constituye una libertad fundamental.

Los estudios realizados por Odile Letortu en Caen, en colaboración con el Instituto Nacional de la Salud y la Investigación Médica, publicados recientemente, demostraron que el aprendizaje sigue siendo posible y altamente recomendable para “adquirir nuevas capacidades de memoria y desarrollar las existentes”. Dichos estudios se llevaron a cabo en el ámbito del aprendizaje musical.

- La jubilación debe permitir mantener el nivel de vida adquirido durante el período de actividad profesional. El hecho de jubilarse no debe constituir un impedimento para el desempeño de una actividad remunerada.
- Los adultos de edad que no hayan podido cotizar lo suficiente, especialmente en el caso de las mujeres, deben disponer de recursos que les permitan llevar una vida digna en el momento de jubilarse.

- En este sentido, debe impulsarse la actividad asociativa con carácter voluntario, ya que constituye un importante factor de vinculación social, motivación y salud para las personas jubiladas. Asimismo, contribuye a mantener la vinculación social y la responsabilidad ciudadana de aquellas personas que ya no desempeñan una actividad profesional.

El aumento de edad puede ir acompañado de una serie de desventajas que restringen el acceso de la persona a sus derechos

El aumento de edad puede ir acompañado de una mayor incidencia de enfermedades, lo que provoca una restricción de las capacidades de la persona. No se trata de un aspecto característico del aumento de edad.

- Al margen de la edad, cualquier deficiencia debe tener la posibilidad de compensarse con la ayuda de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos, protésicos, tecnológicos, así como de rehabilitación u otro tipo, de modo que la persona afectada pueda recuperar su independencia funcional.

El acceso a las ciudades y a los servicios existentes en ellas debe facilitarse a todas aquellas personas que sufran alguna discapacidad mental, motora, psíquica o sensorial, independientemente de su edad.

El aislamiento es una de las consecuencias del aumento de edad

El alejamiento de los hijos, la viudez, la disminución de las relaciones sociales, las dificultades para moverse o los estados depresivos pueden conducir a los adultos de edad a un aislamiento social dramático, fuente principal de fragilidad, sufrimiento moral y patologías.

- La lucha contra el aislamiento social forma parte de cualquier política social pública, en especial dentro del ámbito local.

El suicidio de las personas de edad que sufren aislamiento es, desgraciadamente, una realidad.

Debe garantizarse el acceso a una atención cualificada

El aumento de edad conlleva una serie de características específicas que deben tenerse en cuenta en la atención prestada (multimorbilidad, riesgo de dependencia, etc.). Debe garantizarse que todas las personas puedan acceder a tiempo a una atención cualificada en materia de prevención, o en relación con cualquier patología aguda o crónica.

El aumento de edad puede ir acompañado de una pérdida de independencia funcional

Al margen de la edad, algunas deficiencias pueden requerir ayuda humana para el desempeño de las actividades de la vida cotidiana. Al margen de la edad, la persona en situación de dependencia debe poder vivir en condiciones de bienestar y dignidad, y debe respetarse su autonomía para adoptar decisiones. Ello implica el reconocimiento legal de esta situación, con el fin de que se respete en mayor medida dicha autonomía, el acceso a los derechos y la protección de la libertad de elección.

- El cuidador familiar es una persona que asume una nueva responsabilidad con una serie de riesgos específicos que deben tenerse en cuenta. Este debe recibir la ayuda necesaria mediante el reconocimiento de su condición específica.
- El cuidador profesional de personas “dependientes” tiene una responsabilidad diferente de la que supone la prestación de servicios a personas independientes. Aspectos como la formación, la deontología y la financiación también deben ser diferentes en comparación con los servicios prestados a las personas independientes.
- Las estructuras encargadas de la atención, la asistencia y el apoyo a las personas “dependientes” deben contar con las competencias y medios necesarios.

El aumento de edad puede ir acompañado de una restricción de la autonomía para adoptar decisiones

Independientemente de la edad, determinadas enfermedades o accidentes conllevan una restricción de la capacidad para adoptar decisiones que puede requerir protección jurídica.

- La pérdida de capacidad para adoptar decisiones nunca es total (salvo en estados de coma o confusión mental aguda).
- Al margen de que exista o no protección jurídica, debe tenerse en cuenta la opinión de la persona.
- A la hora de medir la restricción de la capacidad para adoptar decisiones, se requiere un conocimiento especializado que incluye una formación específica.
- Cualquier persona protegida debe mantener siempre su capacidad de elección y su derecho a elegir.
- La finalidad de la protección jurídica consiste en lograr el bienestar de la persona, así como la protección de sus derechos y de su libertad a pesar de su deficiencia. Debe rechazarse cualquier otro tipo de interpretación, en especial si esta supone una restricción de los derechos de la persona o de su dignidad humana.

La vida de cualquier persona termina con la muerte

Al margen de la edad, la última etapa de la existencia puede conllevar una situación de dependencia y, en ocasiones, de restricción de autonomía. Dicha etapa exige, a cualquier edad, contar con un apoyo cualificado que permita a la persona finalizar su vida con dignidad y serenidad.

- Al margen de la edad a la que finalice la vida, los cuidados paliativos en fase terminal deben garantizar, evitando cualquier tipo de ensañamiento irracional y de abandono, una atención considerada y orientada a proporcionar comodidad y permitir que la persona muera con dignidad y serenidad.

La ignorancia de los mecanismos que intervienen en el envejecimiento de las personas y de la sociedad es una de las causas principales de una respuesta inadecuada a las necesidades de los adultos de edad

Los mecanismos que intervienen en el envejecimiento humano, en el plano individual, no se conocen adecuadamente. Se trata de una combinación de mecanismos de adaptación y compensación de fenómenos negativos, resultados de acciones colectivas, factores biológicos y comportamientos individuales.

- La investigación multidisciplinar sobre el envejecimiento debe convertirse en una prioridad.
- La formación de profesionales cualificados en todos los ámbitos relacionados con el envejecimiento de la población constituye una prioridad evidente.

Conclusión

Para que la igualdad y la esencia de los derechos y la libertad de los adultos de edad, incluidos aquellos de edad muy avanzada, constituyan una realidad, en lugar de proclamar derechos “adicionales” que serían igual de inaccesibles o más que sus derechos “normales”, parece más eficaz proponer una convención que elimine los obstáculos con los que se topan dichos adultos a la hora de acceder a sus derechos y de ejercer su libertad.
